

## El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

**Siempre ha estado presente el objetivo de mejorar la Administración electrónica, en mayor o menor grado, en tres facetas concretas: como medio de relación con los interesados (ciudadanos y empresas, fundamentalmente), como medio de gestión interna de los procedimientos y procesos y, por último, como instrumento de relación entre las diferentes administraciones públicas.**



**JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LACASA**

Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado  
Vocal Asesor del Gabinete Técnico  
Secretaría General de Administración Digital

**E**n los veinte últimos años existe un común denominador entre los sucesivos gobiernos de España de uno y otro signo político y este ha sido tratar de cumplir las agendas digitales europeas a través de la aprobación de diferentes programas e iniciativas en los que siempre ha estado presente el objetivo de mejorar la Administración electrónica, en mayor o menor grado, en tres facetas concretas: como medio de relación con los interesados (ciudadanos y empresas, fundamentalmente), como medio de gestión interna de los procedimientos y procesos y, por último, como instrumento de relación entre las diferentes administraciones públicas.

Como resultado de estas actuaciones sucesivas, España se encuentra entre los países más avanzados de la Unión Europea en materia de Administración electrónica, gracias a lo cual parte de una posición muy favorable para afrontar la siguiente fase del proceso de Transformación digital.

Así, el último “Índice de Economía y Sociedad Digital (DESI)” disponible, publicado el 11 de junio de 2020 por la Comisión Europea, puso de manifiesto que nuestro país se encuentra por encima de la media de la Unión (57,5 puntos frente al 52,6 de media), muy por delante de países como Alemania, Francia e Italia, de similar tamaño y complejidad administrativa, y situado en segunda

posición, por detrás de Estonia, en el indicador de servicios públicos digitales (con 87,3 puntos sobre 100). Estos buenos datos también se reflejan en el contexto de Naciones Unidas y de la OCDE.

Pues bien, si España ha alcanzado esta favorable posición ha sido en buena medida gracias a que todas las Administraciones Públicas de nuestro país han apostado por tratar de satisfacer las necesidades de ciudadanos y empresas de una forma más eficiente, adaptando paulatinamente sus servicios electrónicos. Para ello ha sido necesario desarrollar herramientas tecnológicas orientadas a lograr una tramitación electrónica completa y desarrollar servicios interoperables que puedan ser utilizados por todas las Administraciones Públicas.

Sin embargo, sería equivocado entender el esfuerzo realizado y la transformación digital en la que estamos inmersos como una cuestión meramente tecnológica, pues la coordinación y complementariedad de los elementos tecnológico, funcional y normativo (en pie de igualdad) son presupuesto necesario para el éxito de cualquier iniciativa en este sentido.

La entrada en vigor el pasado 2 de abril del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, ha supuesto un paso fundamental en esta línea, pues se dirige a proporcionar ese marco normativo a nivel reglamentario, desarrollando en un solo texto las dos leyes de cabecera en esta materia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y derogando los preceptos que permanecían en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públi-

cos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que la desarrollaba en el ámbito estatal.

En los últimos meses se han puesto en marcha diferentes iniciativas alineadas con la Unión Europea, que se estructuran en torno a cuatro grandes principios, uno de los cuales es la dimensión digital, y se han articulado, entre otros, en tres instrumentos: la “*Agenda Digital España 2025*”, de naturaleza fundamentalmente estratégica, el *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, “*España Puede*” aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 27 de abril, que concreta el anterior y el *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025*. Pues bien, la Agenda Digital 2025 contiene un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público, que se concreta en el cumplimiento de un conjunto de medidas entre las que se encuentra la mejora del marco regulatorio de la Administración digital. Por ello, la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, contribuye al cumplimiento de una de las medidas de dicho eje estratégico y de una de las reformas previstas en el Componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El real decreto consta de un artículo único que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Además de la aprobación del propio Reglamento, el Real Decreto modifica el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica, en aspectos tales como los inventarios de información administrativa, las normas técnicas de interoperabilidad y los instrumentos para la interopera-

bilidad. También modifica el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo para que se refleje en la MAIN de los proyectos su impacto en medios o servicios de la administración digital.

Por su parte, el Reglamento consta de 65 artículos distribuidos en cuatro títulos, diez disposiciones adicionales y un anexo de definiciones que existió en la Ley 11/2007, de 22 de junio, se había perdido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y ahora se recupera para facilitar la comprensión de una materia especialmente compleja en su mezcla de categorías jurídicas y conceptos tecnológicos que, por el estado de la técnica, están en permanente evolución. El Reglamento integra la regulación de aspectos diversos como los requisitos de identificación y firma de los interesados y las Administraciones públicas, el Registro General electrónico, el Punto de Acceso General electrónico, las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, el documento electrónico o el expediente electrónico, entre otras muchas cuestiones.

El Real Decreto 203/2021, en palabras del Consejo de Estado en su Dictamen al proyecto, “*tiene una importancia que difícilmente puede ser exagerada*” porque aborda la regulación global y unitaria del funcionamiento del sector público por medios electrónicos, tanto en el ámbito interno de las Administraciones como en las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos y empresas. Y, pondera también el Dictamen, que el real decreto “*unifica en un mismo texto todos los aspectos relacionados con la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y acomete una importante labor de sistematización y ordenación de esta materia, con un notable esfuerzo de simplificación de conceptos técnicamente complejos*”.

Dado que las limitaciones de espacio propias de este formato impiden una explicación pormenorizada del contenido de la norma, pondré tres ejemplos novedosos que incorpora, de trascendencia práctica para la administración y los interesados.

Así, en cuanto al proceso de registro y transmisión de documentos, el reglamento prevé que cuando el tamaño de los documentos exceda la capacidad que se determine para el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), una vez registrados, su remisión a la Administración y al órgano al que va dirigido podrá sustituirse por el envío de la dirección electrónica o por un localizador de los documentos, previamente depositados en un nodo de intercambio de ficheros.

Por otra parte, el Reglamento fija la política de notificaciones electrónicas en toda la Administración del Estado, de forma que toda notificación cuyo emisor pertenezca a este ámbito (es decir a toda la AGE y a todos sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes) se pondrá a disposición del interesado a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (sin perjuicio de que los emisores de ámbito estatal podrán notificar simultáneamente en su sede electrónica o sede electrónica asociada), lo que gracias a dicha concentración facilita muy notablemente la relación de los interesados con la misma.

Asimismo, en los supuestos de sucesión de personas físicas o jurídicas, inter vivos o mortis causa, otra gran novedad es la regulación del acceso a las notificaciones ya practicadas en procedimientos no finalizados a la persona o entidad sucesora, lo que permite solventar un problema que la realidad ha demostrado que puede tener trascendencia procesal e incluso económica para los sucesores.

Son tres ejemplos seleccionados de un texto al que el propio Consejo

de Estado ha reconocido la condición de “verdadero corpus normativo”. El hecho cierto es que disponer de un marco normativo adecuado, tanto con rango de ley como reglamentario, es imprescindible para que exista una verdadera Administración electrónica interconectada, se incremente la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas, existan y se presten servicios digitales fácilmente utilizables por ciudadanos y empresas y, de forma simultánea, se garantice la seguridad jurídica de todos los intervinientes.

El Real Decreto 203/2021 se ha aprobado con vocación de dar respuesta a todas estas necesidades, y el reconocimiento con rango normativo de principios como los de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas o el de personalización y proactividad suponen también un avance significativo en la dirección adecuada, pero el verdadero barómetro de su eficacia será su utilidad en la práctica diaria, la satisfacción de los ciudadanos y operadores jurídicos y que se convierta en un modelo suficientemente flexible para adaptarse a los vertiginosos avances tecnológicos que se están produciendo en nuestro tiempo. \*

**“El Reglamento integra la regulación de aspectos diversos como los requisitos de identificación y firma de los interesados y las Administraciones públicas, el Registro General electrónico, el Punto de Acceso General electrónico, las comunicaciones por medios electrónicos, el documento electrónico o el expediente electrónico, entre otras muchas cuestiones.”**